INTERLOCUTORIO No.1333

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de OCCIDENTE S.A.
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL INVERCOL S.A.S y
CRISTIAN CAMILO QUINTANA FIGUEROA
Rad: 2021-00548

Revisado el escrito de subsanación observa este Despacho una imprecisión que impide tener por subsanada en debida forma la presente demanda, y en consecuencia librar mandamiento de pago en la forma pedida; pues véase, que la parte actora ha solicitado intereses de mora por concepto de las obligaciones No. 1110004275 y No. 5473859619974187, desde el 18 de agosto de 2019 al 03 de febrero 2020 y desde el 01 de enero de 2021 al 03 de febrero 2020, respectivamente, extremos temporales que no se acompasan con la fecha de vencimiento para el pago de las obligaciones incorporadas en el título valor base de la ejecución, la cual se estableció para el **03 de febrero de 2020**, fecha a partir del cual se causan los intereses moratorios que eventualmente se solicitaran.

Lo anterior resulta suficiente para rechazar la presente demanda, sin contar que, en todo caso, en la pretensión tercera de la demanda que acompaña el escrito de subsanación se solicita nuevamente intereses de mora a partir de la presentación de la demanda, sin indicar si se prescinde de aquellos causados desde el vencimiento del pagaré hasta la fecha de la presentación.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR la presente demanda y **AUTORIZAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

2°. ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 125** DE HOY **3 DE SEPTIEMBRE DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4ec6348a8d9a06a011892a94baf045f279f07a31d2f0dbec86376f86893a30**
Documento generado en 02/09/2021 03:55:39 PM